

Constancia secretarial: Manizales, cinco (05) de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez informado que la parte demandada allegó memorial con presentación personal en notaria proveniente del correo electrónico bijuridicas@hotmail.com solicitando tenerla notificada por conducta concluyente dentro del proceso ejecutivo radicado con el n° 17001-40-03-011-2021-00502-00.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de noviembre de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva para el Bienestar del Hogar - Cooprohogar, contra Mariela del Socorro Grisales Díaz radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00502-00.

Advertido que no obra en el expediente notificación de la ejecutada, se dará cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del CGP., se tendrá por notificada por conducta concluyente a Mariela del Socorro Grisales Díaz de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que admitió la demanda de fecha 06 de agosto de 2021, desde el 27 de octubre de 2021 fecha en la que fue radicado el memorial.

Los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente al envío del link de acceso al expediente y conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 del 2020, vencidos los cuales comenzaran a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que admitió la demanda y el del correspondiente traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a Mariela del Socorro Grisales Díaz de las providencias proferidas al interior del presente asunto

incluyendo el auto que admitió la demanda de fecha 06 de agosto de 2021, desde el 27 de octubre de 2021 fecha en la que fue radicado el memorial.

Los términos de para retirar anexos comenzarán a correr a partir del día siguiente al envío del link de acceso al expediente y conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 del 2020, vencidos los cuales comenzaran a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que admitió la demanda y el del correspondiente traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma, en todo caso venció el termino se dará tramite a la contestación allegada.

SEGUNDO: Por secretaría permítasele el acceso virtual del expediente al correo: bijuridicas@hotmail.com, correo desde donde proviene el memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2560d47cbf4abf7c3c7b5432dc3037052e7331b91faf5130ef91f0349e9e195

Documento generado en 05/11/2021 04:49:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>